



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1603-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 01 de Octubre del 2020



VISTO: El expediente administrativo N° 002608 de fecha 23/01/2020, presentada por el administrado **PONCE RUIZ LUIS FERNANDO**, identificado con DNI N° **03675159**, con domicilio en Calle Santa Ana N° 301 Urbanización Santa Rosa Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura., mediante el cual solicita: **Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2011012607 de fecha 08.11.2011; Informe N° 122-2020/MPS-EC del 04.02.2020, y:**



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo territorio de la Republica.

Que, la imposición de las Papeletas de Infracción de Tránsito de **Serie N° D2011012607 de fecha 08.11.2011**, debiendo precisar que de acuerdo al Artículo 250°, inciso 1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el plazo que tiene la Administración Pública para determinar la responsabilidad y, por ende, imponer una sanción administrativa prescribe en el plazo que determinan las leyes especiales. En este caso no hubiese sido determinado legalmente, se aplica supletoriamente el plazo dictado por el TUO de la LPAG, es decir cuatro (04) años.

Que, con expediente Administrativo N° 002608 de fecha 23/01/2020, presentada por el administrado **PONCE RUIZ LUIS FERNANDO**, identificado con DNI N° **03675159**, con domicilio en Calle Santa Ana N° 301 Urbanización Santa Rosa Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura., mediante el cual solicita: **Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2011012607 de fecha 08.11.2011**, manifestando que el plazo estipulado en el artículo N° 3380, del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias que a la letra indica que la acción por infracción de tránsito prescribe por termino de vencimiento conforme lo establece la ley vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modifico la figura de la prescripción en la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la "interrupción" que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término "suspender", que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El computo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador...(...) en el art. 253. Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.



Que, mediante el Informe N° 122-2020/MPS-EC, de fecha 04/02/2020, emitido por el ejecutor coactivo Abogado Hilton Arturo Checa Rosales señala que las infracciones de tránsito impuestas con anterioridad al 23 de abril del 2014, *prescriben de la siguiente forma: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta y multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.*



Y las infracciones de tránsito impuestas con posterioridad al 23 de abril del 2014, prescriben de la siguiente forma: *antes de determinar la sanción si luego de levantada la papeleta no se ha emitido y notificado la resolución de sanción se encuentra en etapa de acción y el plazo de prescripción es de cuatro años por lo que la autoridad aún puede sancionarlo administrativamente, luego de determinar la sanción: la prescripción de la exigibilidad de la sanción prescribe a los dos años*

En el presente caso se aplicara el Segundo Supuesto ya que la infracción ha sido impuesta con posterioridad al 23 de abril del 2014, por lo que la papeleta de infracción de tránsito serie N° D2011012607 de fecha 08.11.2011, PRESCRITO.

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de Prescripción presentado por el administrado el administrado PONCE RUIZ LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 03675159, con domicilio en Calle Santa Ana N° 301 Urbanización Santa Rosa Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura., mediante el cual solicita: Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° D2011012607 de fecha 08.11.2011 con código G-25, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase con DAR DE BAJA en el Sistema (SGTMv2); a la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie: Prescripción de la Papeleta de Infracción de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO
DE DESASTRES

Tránsito Serie N° D2011012607 de fecha 08.11.2011 con código G-25 impuestas
al Infractor PONCE RUIZ LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 03675159.

ARTÍCULO TERCERO REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial
Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias
para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la
falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la
violación del procedimiento administrativo por parte de los Funcionarios responsables
de la efectivización de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie N°
D2011012607 de fecha 08.11.2011 las mismas que debieron ser cobrada antes de
que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase con NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, en su
domicilio en Calle Santa Ana N° 301 Urbanización Santa Rosa Distrito de Sullana
Provincia de Sullana Departamento Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C/c:

Archivo.

Interesado.

SG. Control Municipal

Unidad de Sanciones.

SG. Informática

WASP/DMT


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Crnl. Walter Arnaldo Santillán Palacios
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES